

Anteproyecto de Modificación de Estatuto Social Año 2023

ESTATUTO SOCIAL CAJA MUTUAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN”

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1º - En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, quedó constituida la Entidad Civil, basada en la solidaridad y en la rentabilidad social, sin fines de lucro, denominada CAJA MUTUAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN" (CMJPDUDUC), la que se registrará en adelante por este Estatuto, sus reglamentos, la ley 3472/08 de mutuales y demás leyes de la República.

Art. 2º - LA CAJA MUTUAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"(CMJPDUDUC), tiene su domicilio en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer agencias y subsedes en el interior de la República. Los Jueces y Tribunales de la circunscripción judicial de la Capital de la República serán competentes para entender en los juicios en que la entidad sea parte, ya como actora, ya como demandada.

Art. 3º - La duración legal de la CAJA MUTUAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN" (CMJPDUDUC), será por tiempo indefinido.

Art. 4º - Para todos los efectos que correspondan en el presente Estatuto Social, se entenderá por:

- a) La Caja / la Caja Mutual / la Mutual: A la Caja Mutual de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".*
- b) La Universidad: A la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción"*
- c) La Federación: A la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" – FAPUC.*
- d) El Estatuto: Al Estatuto social de la Caja Mutual.*
- e) La Asamblea: A las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.*
- f) El Consejo: Al Consejo Directivo de la Caja Mutual.*
- g) La Junta: A la Junta de Fiscalización de la Caja Mutual.*
- h) El Tribunal: Al Tribunal Electoral Independiente de la Caja Mutual.*
- i) El socio / el asociado: A la persona física o jurídica que, habiendo solicitado su admisión a la Mutual, ha sido aceptada en dicho carácter por la autoridad competente de la Caja Mutual.*
- j) INMU: Instituto Nacional de Mutuales (Autoridad de aplicación y control - ley 3472/08 de mutuales).*

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 5° - La Caja tiene como objeto principal el brindar el beneficio de un sistema provisional de jubilaciones y/o pensiones, ahorros, préstamos, ayudas de tipo mutual u otros emprendimientos de contenido social y/o económico a sus asociados, que voluntariamente decidan incorporarse.- Los reglamentos que rigen el ejercicio del sistema jubilatorio y el sistema de ahorro y crédito, en lo que respecta a derechos y obligaciones de la Mutual para con sus asociados, son los que están vigentes y que fueron aprobados por las autoridades de la Caja.

Art. 6° - Los fines de la Caja como entidad mutual son, entre otros:

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de sus asociados;*
- b) Fomentar y estimular la práctica de la jubilación y pensión, del ahorro, de la inversión y el uso racional del crédito;*
- c) Fomentar la conciencia de solidaridad entre los asociados;*
- d) Instruir a los asociados en los aspectos económicos, sociales, culturales y morales; y*
- e) Tender a un constante desarrollo de la Caja.*

Art. 7° - Los principios que la Caja como entidad de ayuda mutua adopta son:

- a) Autonomía;*
- b) Solidaridad y ayuda mutua.*
- c) Adhesión voluntaria,*
- d) Autogestión y organización democrática;*
- e) Ausencia de ánimo de lucro.*
- f) Contribución periódica y acorde a las prestaciones a recibir.*
- g) Capitalización social de los excedentes;*
- h) Libre acceso, traslado o retiro de los asociados;*
- i) Neutralidad en materia de política partidaria y de razas;*
- j) Educación mutual y social; y*
- k) Integración para el desarrollo.*

CAPITULO III LOS ASOCIADOS

Art. 8° - Pueden ser socios de la Caja:

- a) Las entidades precursoras de la Caja: la Universidad y la Federación;*
- b) Los docentes activos de la Universidad;*
- c) Los docentes pasivos de la Universidad;*
- d) Los docentes eméritos de la Universidad;*
- e) Los ex docentes de la Universidad;*
- f) Los familiares de docentes activos, pasivos y eméritos de la Universidad, incluso si estos hayan fallecido;*
- g) Los funcionarios de la Universidad;*
- h) Los egresados de la Universidad;*
- i) Otros que en el futuro se resuelva incorporar.*

Las condiciones de admisión para las diferentes categorías de socios serán reglamentadas por el Consejo y aprobadas por la Asamblea.

Art. 9º - Categorización de los socios:

- a) Precursor. Esta clasificación corresponde a las entidades citadas en el inc. a) del Artículo anterior, exentas de la obligación de aportar y gozan del beneficio del sistema de créditos;*
- b) Activos, son todos los socios identificados en los incisos b), d), e), f), g), h) é i) del Artículo anterior, y gozan de todos los derechos y obligaciones;*
- c) Pasivo, es el socio docente que se acogió a la Jubilación de Solidaridad y dejó definitivamente la docencia, gozando de todos los derechos y de algunas obligaciones.*

Art. 10º - Los asociados a la Caja tienen los siguientes derechos, además de los expresamente contemplados en la ley de mutuales y otros establecidos en este Estatuto.

- a) Usufructuar las prestaciones sociales en las condiciones reguladas en este Estatuto, en las reglamentaciones y en los contratos que se suscriban en cada caso;*
- b) Participar personalmente con voz y voto en las asambleas;*
- c) Ser electos para desempeñar cargos en el Consejo, la Junta y el Tribunal; además, integrar los Organismos Auxiliares y las Comisiones Especiales para desempeñar tareas específicas;*
- d) Peticionar a las autoridades información de su condición societaria, como certificado de su comportamiento de pagos de sus obligaciones con la Caja, extractos de sus cuentas, antigüedad, saldos de sus aportes y copias de resoluciones de las autoridades, en la parte pertinente a su persona;*
- e) Peticionar al Consejo o a la Junta con la firma del 5% de los socios con derecho a voto, la inclusión de algún punto de interés a tratarse en una Asamblea Extraordinaria;*
- f) Interponer recurso de apelación contra resoluciones de las autoridades competentes de la Caja que consideren perjudicial a sus intereses, de conformidad a las Leyes y a éste Estatuto; y*
- g) Renunciar de la Caja en su condición de socios cuando así estimen conveniente.*

Art. 11º - Son obligaciones de los socios de la Caja:

- a) Abonar puntualmente sus aportes mensuales, las cuotas de créditos concertados y las demás prestaciones de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Los socios pasivos están exentos de efectuar los aportes mensuales.*
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones del Consejo.*
- c) Desempeñar con honestidad y transparencia los cargos para los que fueron electos o designados.*
- d) Comunicar por escrito cualquier cambio de sus datos personales y/o de domicilio dentro de los treinta días de producidos;*
- e) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Caja cualquier anomalía que consideren afecta al buen funcionamiento o a los objetivos de la entidad;*
- f) Abstenerse de realizar actos que pongan en riesgo la seguridad patrimonial de la Caja o socaven los vínculos de mutualismo entre los asociados; y*
- g) Responder, civil y penalmente, por los daños que ocasionaren a la Caja.*

Art.12° - El Consejo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconductas, previa instrucción del sumario administrativo, garantizando a los afectados el derecho a la defensa.

Art. 13° - Los socios pierden su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión:

- a) Son causas de exclusión: El incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones impuestas por el Estatuto y Reglamentos. Dejar de aportar regularmente la cuota mensual obligatoria durante dos años consecutivos, salvo casos de permisos especiales solicitados y aprobados por el Consejo. Los socios que dejaren de aportar durante dos años consecutivos al Fondo de Capitalización Individual, a partir del siguiente Ejercicio de su exclusión sus aportes dejarán de recibir el beneficio de los excedentes. Los socios que se encontraren en esta situación podrán disponer libremente del saldo de sus aportes, previo descuento de todas sus obligaciones pendientes para con la Caja.*
- b) Son causas de expulsión: Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Cometer actos en perjuicio al patrimonio de la Caja.*

Art. 14° - El socio sancionado, o afectado en sus derechos o intereses por resolución adoptada por el Consejo, podrá apelar ante la Asamblea, debiendo interponer el recurso respectivo ante el Consejo, dentro de los treinta días de notificado de la medida.

CAPITULO IV RECURSOS, FONDOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 15° - Los recursos de la Caja están constituidos por los aportes y contribuciones de los asociados, rendimientos financieros provenientes de las inversiones realizadas por la Caja y de préstamos otorgados a los asociados, donaciones y legados recibidos conforme a lo establecido en este Estatuto y su reglamentación vigente y la que se dictare en el futuro, y los provenientes de cualquier actividad lícita relacionada con su objeto.

Art. 16° - Los fondos están conformados por los aportes y contribuciones de los asociados, tales como Fondos de Asignación por Fallecimiento o Invalidez, Fondos Sistemáticos de Capitalización Individual, Fondos Provisionales y el Fondo de Solidaridad Patrimonial.

Art. 17° - El Fondo de Solidaridad Patrimonial está integrado con aportes de la Universidad y otros recursos generados por la Caja para beneficios reglamentados y otros a reglamentar.

Art. 18° - Anualmente serán capitalizados los excedentes netos en los distintos Fondos en base al promedio de tenencia y acumulación de fondos durante el periodo, que será sometido previamente a consideración de la Asamblea Ordinaria a propuesta del Consejo.

Art. 19° - Aportes son los realizados mensualmente por el asociado para capitalizar el Fondo Sistemático de Capitalización Individual del Sistema de Ahorro Programado, y con opción a incrementarlo con aportes voluntarios, tal como está estipulado en la reglamentación vigente.

Art. 20° - Contribuciones son los abonos únicos o periódicos que puede establecer la Caja para atender determinadas prestaciones de carácter social y de beneficio general para los asociados, tal como la reglamentada contribución anual para el Fondo de Asignación por Fallecimiento o Invalidez.

CAPITULO V PATRIMONIO

Art.21° - El Patrimonio de la Caja se formará con:

- a) Los aportes y contribuciones de los Socios establecidos en este Estatuto y por las reglamentaciones vigentes y las que se dicten en el futuro;*
- b) Los aportes de la Universidad y otros recursos generados por la Caja aplicados al Fondo de Solidaridad Patrimonial para beneficios reglamentados y otros a reglamentar;*
- c) Las donaciones, legados, subsidios y todo recurso de cualquier denominación que perciba y que provengan de actividades lícitas;*
- d) Las reservas de revalúo;*
- e) Otras reservas, fondos especiales, bienes adquiridos y sus frutos;*
- f) Cualquier otro recurso que la Asamblea General Ordinaria decida para incrementar el patrimonio, conforme a este Estatuto y a propuesta del Consejo.*

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES

Art. 22° - AUTORIDADES: Son los Órganos Internos de Gobierno de la Caja encargados de la Dirección institucional y administrativa, del Control interno, de la Ejecución de las actividades sociales y de la Organización y Control del proceso electoral de la entidad, en el siguiente orden de prelación:

- a) Las Asambleas;*
- b) El Consejo Directivo;*
- c) La Junta de Fiscalización, y*
- d) El Tribunal Electoral Independiente.*

SECCION I DE LAS ASAMBLEAS

Art. 23° - NATURALEZA Y TIPOS DE ASAMBLEAS. La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Caja. Sus decisiones adoptadas conforme a la ley de mutuales, a este Estatuto, demás disposiciones reglamentarias vigentes o que se dictaren en el futuro, obligan a las demás autoridades, órganos auxiliares y a los socios en general. Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Para que sus disposiciones tengan validez, deberán ser convocadas y realizadas de acuerdo con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y legales vigentes. Las mismas podrán ser realizadas en forma presenciales o a través de medios telemáticos cuando las circunstancias así lo ameriten.

Art. 24° - Las convocatorias deberán contener el Orden del Día, y las deliberaciones deberán ajustarse exclusivamente a los puntos contenidos en el mismo.

Art. 25° - El quorum legal para que se constituya la Asamblea es de la mitad más uno de los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus compromisos con la Caja. No reuniéndose este número a la primera convocatoria, se les citará por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de socios. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas.

Art. 26° - Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes, salvo aquellos puntos del orden del día que requieran mayoría de las dos terceras partes conforme a este Estatuto y la Ley de mutuales.

Art. 27° - Los asociados participarán en las Asambleas personalmente, sean estas presenciales o virtuales, con un solo voto, para lo cual se le reconoce a cada asociado un derecho igual. Para las Asambleas que se prevean realizar de forma virtual a través de medios telemáticos, el sistema de votación será reglamentado por el Tribunal Electoral Independiente.

Art. 28° - Los miembros del Consejo, de la Junta, del Tribunal y de los Organismos Auxiliares dependientes de estos Órganos Internos no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión o en los que tuvieren interés personal, aunque si tendrán voz.

Art. 29° - Los asociados que estén en relación de dependencia con la Caja, así como los contratados por ella para trabajos específicos, no podrán votar en las decisiones en que traten directa o indirectamente temas laborales o de servicios, aunque si tendrán voz.

Art. 30° - Las resoluciones tomadas por las Asambleas, pueden ser impugnadas dentro de los treinta días corridos siguientes a su realización, por aquellos socios que hubieren dejado constancia de su oposición y disidencia en la Asamblea respectiva, y que representen al menos un tercio de los socios participantes, las que deberán ser tramitadas ante el organismo de control pertinente, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación especial de dicha autoridad de control.

Art. 31° - Las Asambleas podrán ser declaradas en cuarto intermedio por única vez y deberán proseguir necesariamente dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de su postergación, en el lugar y hora fijados por las mismas.

Art. 32° - ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria se realizará una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal. En ella se deberán tratar los siguientes temas:

- a) Elección de un Presidente y un Secretario de Asamblea;*
- b) Designación de dos socios presentes para suscribir el acta de la Asamblea, en representación de los asambleístas, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma;*
- c) Consideración de los Estados Contables Básicos, compuesto del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Variación del Patrimonio Neto y las Notas Aclaratorias; la Ejecución Presupuestaria, la Memoria del Consejo que deberá incluir, además, la Propuesta de Capitalización de Excedentes o en su caso la de cubrir las Pérdidas si las hubieren, el Informe de la Junta y el Dictamen de los Auditores Independientes, para su aprobación o rechazo;*
- d) Aprobación del Plan de Trabajo, del Presupuesto anual y fijación de la política general de la Caja.*
- e) Elección de los miembros del Consejo, de la Junta y del Tribunal que reemplacen a los que finalizan su mandato.*
- f) Autorización al Consejo Directivo para la inversión de fondos, contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes, cuyos montos no excedan en cada operación el 10% diez por ciento del Fondo Sistemático de Capitalización Individual vigente a la fecha.*

- g) *Autorización al Consejo Directivo para la contratación de créditos y otros instrumentos de captación cuyos importes no superen el 5%) cinco por ciento del Fondo Sistemático de Capitalización Individual vigente a la fecha;*
- h) *Aceptar legados, donaciones y contribuciones de terceros; y*
- i) *Tratar y decidir sobre las políticas que interesen a la buena marcha de la Caja, cuya resolución no corresponda a la Asamblea Extraordinaria.*

Art. 33° - En la Asamblea Ordinaria podrán participar con voz y voto los socios registrados al 31 de diciembre del año anterior al de la Asamblea y que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja a esa fecha. Los socios afiliados posteriormente podrán participar de dicha Asamblea con voz pero sin voto, debiendo estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones al momento de su convocatoria.

Art. 34° - La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo, o en su defecto por la Junta cuando aquel omita hacerlo en el plazo estipulado en este Estatuto, o por el organismo competente respectivo a solicitud de cualquier asociado, que cuente con una antigüedad mínima de 1(un) año y se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja, cuando los Órganos mencionados no lo hicieren. Deberán estar a disposición de los asociados en el local de la Caja, con veinte días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la convocatoria, el orden del día, los documentos citados en el inc. c) del artículo 32° y detalle de cualquier asunto a considerarse en la misma.

Art. 35° - La convocatoria a Asamblea Ordinaria se realizará con una antelación mínima de veinte días corridos de la fecha marcada para su realización, con indicación precisa de los puntos del orden del día, del lugar de realización o link de conexión, del día de la Asamblea, así como de las horas, de la primera y de la segunda convocatoria conforme al Art. 25°. La realización de la Asamblea se dará a conocer mediante avisos por periódicos, redes sociales u otros medios de comunicación masiva, que con certeza aseguren la máxima difusión del evento. -

Art. 36° - En la Asamblea Ordinaria la elección de los miembros del Consejo, de la Junta y del Tribunal, mencionada en el inc. e) del Art. 32°, se hará mediante votación secreta, nominal, directa y por cargo. Serán electos los candidatos que obtuvieren mayor cantidad de votos para cada cargo.

Art. 37° - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea Extraordinaria podrá llevarse a cabo en cualquier momento cuando existiere necesidad de tratar asuntos de su competencia, en virtud a lo previsto en el Artículo siguiente.

Art. 38° - Es competencia privativa de la Asamblea Extraordinaria tratar los siguientes temas:

- a) *Modificación del Estatuto;*
- b) *Fusión, absorción, adquisición, con y de otras mutuales;*
- c) *Disolución de la Caja, nombramiento de la comisión liquidadora, fijación de su remuneración, aprobación o rechazo de su gestión y decisión sobre el destino de los bienes remanentes en virtud del Estatuto, las leyes y otras disposiciones inherentes a este tema;*
- d) *Emisión de bonos de inversión;*
- e) *Autorización de inversión de fondos, contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes, cuyos montos excedan en cada operación el 10% diez por ciento del Fondo Sistemático de Capitalización Individual vigente a la fecha.*

- f) *Autorización de contratación de créditos y otros instrumentos de captación cuyos importes superen el 5%) cinco por ciento del Fondo Sistemático de Capitalización Individual vigente a la fecha;*
- g) *Aceptar legados, donaciones y contribuciones de terceros, que no fueren tratados y resueltos en una asamblea ordinaria;*
- h) *Tratar y decidir sobre las políticas que interesen a la buena marcha de la Caja, cuya resolución no corresponda a la Asamblea Ordinaria.*
- i) *Elección de miembros de los Órganos en caso de acefalía;*
- j) *Aprobación, modificación o derogación de reglamentos que no sean de competencia del Consejo Directivo;*
- k) *Suspensión o remoción de los miembros del Consejo, de la Junta o del Tribunal Electoral, con el voto favorable de dos terceras partes de los asambleístas presentes;*
- l) *Decisión sobre la afiliación o desafiliación a federaciones o confederación de mutuales;*
- m) *Decisión de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo, de la Junta, o del Tribunal Electoral, previa instrucción de sumario administrativo, garantizando el derecho a la defensa;*
- n) *Aprobación de nuevas categorías de Socios no previstas en el Art. 8° del presente Estatuto, y de la reglamentación para su admisión, a propuesta del Consejo.*
- o) *Tratamiento de cualquier otro asunto siempre que esté expresamente previsto en la convocatoria.*

Art. 39° - En la Asamblea Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente del Consejo, podrán participar con voz y voto los socios registrados a la fecha de su convocatoria, debiendo tener una antigüedad de 6 (seis) meses como mínimo y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja a esa fecha. Los socios que no tengan dicha antigüedad podrán participar de dicha Asamblea con voz, pero sin voto, debiendo estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones al momento de su convocatoria.

Art. 40° - La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Consejo, por propia decisión, a pedido de la Junta o a solicitud del 20% (veinte por ciento) de los socios. Si el Consejo no respondiere en el plazo de veinte días corridos o denegara el pedido hecho por la Junta, ésta podrá convocarla directamente. El organismo competente respectivo, a solicitud del porcentaje de asociados señalado, podrá llamar a Asamblea Extraordinaria toda vez que el pedido no fuera tramitado regularmente por los Órganos citados, previa reunión aclaratoria con las autoridades de la Caja.

Art. 41° - La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se realizará con una antelación mínima de veinte días corridos de la fecha marcada para su realización, con indicación precisa de los puntos del orden del día, del lugar de realización o link de conexión, del día de la Asamblea, así como de las horas, de la primera y de la segunda convocatorias conforme al art. 25°. La realización de la Asamblea se dará a conocer mediante avisos por periódicos, redes sociales u otros medios de comunicación masiva, que con certeza aseguren la máxima difusión del evento.

Art. 42° - En la Asamblea Extraordinaria, la modificación de este Estatuto, la fusión, absorción, adquisición con y de otras mutuales, la disolución de la Caja y el destino de los bienes, mencionados en el Art. 38°, requerirán la conformidad de las dos terceras partes de los asociados presentes.

SECCION II CONSEJO DIRECTIVO

Art. 43 - El Consejo es la máxima autoridad de dirección y administración y es el representante legal de la Caja. Estará compuesto por nueve Miembros Titulares y tres Vocales Suplentes, mayoritariamente socios docentes activos o socios docentes eméritos de la Universidad, en el siguiente orden de enunciación:

- 1. Presidente, quien será un socio docente activo o docente emérito con una antigüedad en su carácter de socio no menor a 10 años. El socio docente activo deberá contar además con una antigüedad no menor a 10 años en el ejercicio de la docencia en la Universidad Católica.*
- 2. Vicepresidente, quien será un socio docente activo o docente emérito con una antigüedad en su carácter de socio no menor a 10 años. El socio docente activo deberá contar además con una antigüedad no menor a 10 años en el ejercicio de la docencia en la Universidad Católica.*
- 3. Secretario,*
- 4. Prosecretario,*
- 5. Tesorero,*
- 6. Protesorero*
- 7. Primer Consejero Titular, Representante de la FAPUC*
- 8. Segundo Consejero Titular, Representante de la UC*
- 9. Tercer Consejero Titular, Representante de la UC*
- 10. Primer Vocal Suplente*
- 11. Segundo Vocal Suplente*
- 12. Tercer Vocal Suplente*

Art. 44°- Los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo durarán en sus funciones por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos en el mismo cargo o electos para otro cargo diferente, pero solamente por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir como mínimo un periodo electoral de dos años para volver a candidatarse a cargos electivos, exceptuándose de esta disposición los Consejeros Titulares y Suplentes representantes de los Socios Precursores, quienes serán designados anualmente por sus respectivas autoridades. El Consejo renovará su composición en un cincuenta por ciento cada dos años, correspondiendo la renovación a los cargos pares en un periodo y a los cargos impares en el siguiente periodo, conforme al orden de enunciación del Artículo anterior.

Art. 45° - Requisitos para ser Miembro del Consejo:

- a) Ser Socio, con antigüedad no menor a 5 años, salvo la establecida para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo;*
- b) Tener suficiente idoneidad en alguna de las siguientes competencias: economía, administración, contabilidad, finanzas, auditoría, derecho o afines, y de temas mutuales en especial;*
- c) Con disponibilidad de tiempo suficiente para el ejercicio que demanda la función del cargo;*
- d) Tener plena capacidad de hecho y de derecho para asumir el cargo al cual se postula;*
- e) Poseer una reconocida trayectoria profesional, moral y ética;*
- f) No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con otro Miembro de cualquiera de los Organos Directivos o Auxiliares de la Caja;*
- g) No ser directivo en ejercicio o miembro de organismos auxiliares o empleado de otra entidad mutual;*
- h) No ser personal dependiente de la estructura administrativa de la Caja;*
- i) Tener la libre disposición de sus bienes, no estar o haber estado en quiebra hasta cinco años posteriores a su rehabilitación, no encontrarse en convocatoria de acreedores, no estar inhabilitado conforme al código electoral; y*

- j) *No estar sancionado por el sistema financiero para librar cheques bancarios de conformidad con la ley;*

Art. 46° - Los requisitos establecidos en el Art. 45°, son igualmente aplicables a los candidatos a Miembros de la Junta y del Tribunal. Para los Miembros del Tribunal, se requiere además conocimientos de leyes y reglamentaciones relacionadas con el proceso electoral.

Art. 47° - En caso de que un Miembro del Consejo, de la Junta o del Tribunal, incumpla durante su mandato con cualquiera de los requisitos específicos establecidos en el Artículo 45°, será desvinculado de inmediato de su cargo por el propio Órgano al cual pertenece y pasible de las medidas administrativas previstas en el presente estatuto, pudiendo el directivo afectado presentar recurso de apelación conforme a lo establecido en el Ar. 14°.

Art. 48° - La designación de los miembros del Consejo será como sigue:

- a) *El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero, el Protesorero y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos en la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36°*
- b) *El primer Consejero Titular y su Suplente, que representan al Socio Precursor Federación, serán designados anualmente por sus autoridades legalmente constituidas y comunicado por escrito al Consejo, adjuntando a la nota el acta de asamblea donde se produjo la designación. El Consejo tomará conocimiento de las designaciones en su Sesión Ordinaria a llevarse a cabo antes de la realización de la Asamblea. Los representantes designados, quienes para su designación deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 45°, durarán un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más de 1 año;*
- c) *El segundo y tercer Consejero Titular y sus respectivos suplentes, que representan al Socio Precursor Universidad, serán designados por la Universidad y comunicado por escrito al Consejo antes de la realización de la Asamblea. El Consejo tomará conocimiento de las designaciones en su Sesión Ordinaria a llevarse a cabo antes de la realización de la Asamblea;*
- d) *La designación de los Miembros citados en los incisos b) y c) será homologada por la Asamblea y los mismos pasarán a integrar el Consejo, debiendo en todo momento reconocer la vigencia y aplicación de este Estatuto;*
- e) *Ante una eventual sustitución del primer, segundo o tercer Consejero Titular y sus respectivos suplentes, los sustitutos serán designados por el mismo Socio Precursor que nombró a los salientes y comunicado por escrito al Consejo;*
- f) *Con posterioridad al escrutinio de votos y antes de producirse el cierre del acto asambleario, el Miembro que resulte con mayor cantidad de votos y manifieste, con causa debidamente justificada, no poder acceder al cargo para el cual fue elegido, será sustituido por el siguiente socio más votado para el cargo;*
- g) *Los miembros electos en Asamblea que durante su mandato renuncien o soliciten permiso para separarse de su cargo, por razones de índole personal, o que fueren removidos por una Asamblea, serán reemplazados por sus pares de acuerdo al orden preestablecido en el presente Artículo, y en casos de necesidad por el Vocal Suplente, conforme a lo dispuesto en este Estatuto, hasta*

completar su periodo de mandato o de permiso. El Miembro renunciante deberá esperar que transcurra como mínimo un periodo electoral de dos años posteriores a la fecha de su renuncia para volver a candidatarse a cargos electivos.

- h) Si por sucesivos reemplazos definitivos de miembros titulares por Vocales suplentes, el Consejo quedase sin miembros suplentes, se convocará a la Asamblea para que ésta elija, hasta la finalización de los mandatos vigentes, a los nuevos Vocales suplentes en la cantidad establecida en la conformación del Consejo.*
- i) Para casos específicos que se originen por los cambios obligados que tuvieran que realizarse conforme al inciso g) anterior, y que afecte el periodo normal de 4 años de los Miembros sustitutos, una vez culminado el periodo de sustitución y la Asamblea elija a los nuevos titulares, los Miembros sustitutos volverán a los cargos para los cuales fueron electos originalmente hasta completar su mandato.*

Art. 49° - La Asamblea puede remover en cualquier tiempo a los miembros del Consejo, toda vez que el tema figure en el orden del día o fuera consecuencia directa de asunto incluido en él. Consumada la remoción se procederá al reemplazo conforme se estipula en el inc. g) del Artículo anterior.

Art. 50 - Todos los miembros del Consejo responden individual, conjunta y solidariamente para con la Caja y terceros por violación al presente Estatuto y las reglamentaciones que rigen el funcionamiento del Sistema Jubilatorio, de Ahorros, Préstamos u otro que en el futuro se implemente, así como por la omisión o mal desempeño del mandato que ejercen. Además, en caso de que lo señalado precedentemente sea consecuencia de una resolución adoptada en Sesión del Consejo, se exime de la responsabilidad al miembro que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución, o haya dejado constancia en acta de su voto en disidencia. La responsabilidad se extiende a los miembros de la Junta por los actos, omisiones o irregularidades que no hubiesen objetado en tiempo y forma.

Art. 51° - A los efectos de atender la gestión ordinaria de la Caja, el presente Estatuto autoriza al Consejo a constituir un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) Miembros Titulares del Consejo, preferentemente por el Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Las recomendaciones de este Comité no alteran los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo.

Art. 52° - Corresponde al Consejo:

- a) Dirigir, administrar y representar legalmente a la Caja;*
- b) Convocar a Asambleas y elaborar el orden del día;*
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea y los reglamentos internos vigentes y los que se dicten;*
- d) Nombrar y remover a los gerentes, asesores profesionales y personal administrativo de la Caja, fijando, además, sus atribuciones y retribuciones;*
- e) Contratar a una empresa independiente para la realización de la auditoría interna de la Caja, para lo cual deberá convocar a un concurso de precios, títulos, méritos y aptitudes.*
- f) Crear, constituir y reglamentar el funcionamiento de los organismos ejecutivos y auxiliares que fueren necesarios para el quehacer operativo de la Caja, como así también de comisiones especiales que se crearen con carácter temporal para fines específicos;*
- g) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria y los Estados Contables Básicos del Ejercicio anterior, previstos en el Inc. c) del Art. 32°, para su consideración y resolución;*

- h) *Elaborar anualmente el Plan de Trabajo, Presupuesto de Ingresos y Egresos y fijación de la política general de la Caja para el periodo siguiente, ponerlos a consideración para la aprobación de la Asamblea y ejecutarlos durante el periodo correspondiente;*
- i) *Preparar y poner a consideración de la Asamblea, los proyectos de modificaciones y/o derogaciones del Estatuto, de los reglamentos que rigen el funcionamiento del Sistema de Jubilaciones y Pensiones y de otros sistemas que en el futuro se decida implementar;*
- j) *Aprobar los aportes extraordinarios para fondos de capitalización individual en los casos solicitados;*
- k) *Administrar los bienes y recursos de la Caja y rendir cuenta de su gestión;*
- l) *Decidir sobre la admisión, exclusión y expulsión o suspensión de los asociados, ateniéndose siempre a las disposiciones del Estatuto y a otras de carácter legal;*
- m) *Dictar disposiciones para la mejor aplicación del Estatuto y las Reglamentaciones internas, con vistas a un eficaz y eficiente funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Organismos Auxiliares y Comisiones Especiales;*
- n) *Aplicar en las diferentes modalidades de inversiones los principios de seguridad, diversidad, liquidez y rentabilidad;*
- o) *Designar a un Miembro Titular para participar en el acto de apertura de sobres del concurso, convocado por la Junta, para la contratación de una empresa que realizará la auditoría externa*
- p) *Designar representantes en casos especiales, ante los eventos y organismos oficiales o privados, nacionales e internacionales, conferir poderes de representación ante las esferas judiciales en todo el ámbito de la república;*
- q) *Comprar, permutar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles; gestionar, acordar o contraer préstamos por montos menores a lo autorizado en ambos casos en el Art. 32º, inc. f) y g), respectivamente;*
- r) *Se consideran facultades del Consejo las que este Estatuto no las reserven expresamente a los demás Órganos de Gobierno o a la Asamblea y las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social; y*
- s) *Las demás facultades establecidas en este Estatuto y las Leyes.*

Art. 53º - El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Presidente o quien lo reemplace, de manera presencial o telemática, para considerar los puntos del Orden del Día. También podrá ser convocado a sesión extraordinaria a pedido de por lo menos cinco de sus miembros, o por resolución del propio Consejo adoptada en sesión ordinaria. La convocatoria a sesiones del Consejo en todos los casos se realizará con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la respectiva sesión, indicando si la misma será de manera presencial o telemática. El quórum se constituye con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente o quien lo reemplace, que en esta oportunidad tendrá doble voto. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por los asistentes.

Art. 54º - En ausencia del Presidente a la hora señalada para el inicio de la sesión, siempre que hubiere quórum, la misma será presidida por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por cualquiera de los Miembros Titulares presentes electo por mayoría.

Art. 55º - Los miembros del Consejo, sin excepción, están obligados a asistir a las sesiones para las que fueren convocados. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, en el año, los hará quedar automáticamente cesantes en sus funciones y reemplazados en la forma prevista en este Estatuto, exceptuándose de esta medida a los Miembros representantes de los Socios

precursores. Las ausencias se reconocerán válidas cuando fueren debidamente justificadas, por motivos de salud personal o familiar, laborales, casos fortuitos u otros que pudieren reconocerse a juicio del propio Consejo, el cual queda facultado a proceder a su reglamentación. Los afectados contarán con el recurso de apelación ante la Asamblea inmediata, como única instancia, siendo las resoluciones de ésta de carácter inapelable. En casos de ausencias previstas anticipadamente, los Miembros afectados deberán comunicar formalmente a la Secretaría del Consejo, por nota o correo electrónico, a efectos de convocar al Vocal Suplente correspondiente para asistir a la sesión. Los socios precursores estarán representados en cada sesión por los Miembros Titulares o Suplentes designados en su oportunidad.

Art. 56° - PRESIDENTE. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal de la Caja, otorgar poderes y delegar la representación para fines específicos en algunos de los Miembros Titulares;*
- b) Ejercer la jefatura administrativa y de dirección de la Caja y presidir todos los actos oficiales;*
- c) Suscribir con el Vicepresidente, y/o con el Tesorero, y/o con el Pro-Tesorero, los contratos, cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, estados financieros, instrumentos de respaldo de inversiones y demás documentos sustentatorios de las operaciones financieras de la Caja;*
- d) Firmar con el Secretario, y/o con el Pro-Secretario, y/o con el Vicepresidente, y/o con el Tesorero, las correspondencias emitidas, documentos públicos o privados, los poderes y todos los documentos oficiales de la Caja;*
- e) Resolver con acuerdo de por lo menos dos Miembros Titulares, los asuntos de carácter urgente, dentro de las facultades otorgadas al Consejo y ad referendum para su homologación en la primera sesión ordinaria siguiente del Consejo;*
- f) Abrir las Asambleas Ordinarias y presidir las Extraordinarias;*
- g) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;*
- h) Asistir a las sesiones de la Junta y de los Organismos Auxiliares cuando considere conveniente o cuando sea convocado;*
- i) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, este Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones que dicten las Asambleas y el Consejo; y*
- j) Realizar cualquier otra diligencia necesaria para la buena gestión de la Caja, que no sea atribución de otro Órgano de Gobierno.*

Art. 57° - VICEPRESIDENTE. Sus atribuciones específicas, son:

- a) El Vicepresidente ejerce las funciones propias del Presidente en caso de ausencia, permiso o imposibilidad transitoria durante el tiempo de ausencia, asumiendo las mismas atribuciones y responsabilidades contempladas en este Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones legales establecidas para el ejercicio de la presidencia, incluyendo el régimen de firmas establecido en los incisos c) y d) del Artículo anterior;*
- b) Otras funciones que el Presidente o el Consejo le asigne para propósitos especiales.*
- c) En los casos de renuncia, fallecimiento o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ocupará la presidencia hasta completar el mandato que le corresponde al primero, en cuyo caso un Vocal Suplente ocupará automáticamente el cargo de Vicepresidente por el periodo restante que le correspondía al Vicepresidente, conforme a los términos de plazo y forma establecidos en el Art. 48°;*

- d) *En caso de ausencia temporal del Vicepresidente lo reemplazará el Vocal Suplente; si la ausencia es definitiva lo sustituirá hasta completar el mandato conforme a los términos de plazo y forma establecidos en el Art. 48°; y*
- e) *En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente y del Vicepresidente, se convocará de inmediato a una Asamblea Extraordinaria en un plazo perentorio de treinta días corridos para sustituirlos por el periodo restante para completar el mandato que le corresponde a cada uno.*

Art. 58° - SECRETARIO. Sus deberes y atribuciones son:

- a) *Firmar con el Presidente las correspondencias emitidas, documentos públicos o privados, los poderes y documentos oficiales de la Caja;*
- b) *Labrar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Extraordinarias;*
- c) *Colaborar en la confección de la Memoria anual del Consejo;*
- d) *Redactar las convocatorias, resoluciones y todas las correspondencias del Consejo;*
- e) *Concurrir con el Presidente, en los casos necesarios, a los actos y eventos en representación de la Caja;*
- f) *Suscribir cualquier otro documento oficial de la Caja en virtud a este Estatuto y otras normativas vigentes; y*
- g) *Atender todos los asuntos inherentes a su cargo.*
- h) *En los casos de renuncia, fallecimiento o imposibilidad definitiva del Secretario, el Prosecretario lo sustituirá hasta completar el mandato que le corresponde al primero en los términos de plazo y forma establecidos en el Art. 48°.*

Art. 59° - PROSECRETARIO. Sus deberes y atribuciones son:

- a) *Reemplazar al Secretario en los casos de ausencia, permiso o imposibilidad transitoria o definitiva asumiendo las mismas atribuciones y responsabilidades contempladas en este Estatuto, los Reglamentos y las demás disposiciones legales vigentes;*
- b) *Colaborar con el Secretario para el cumplimiento de sus funciones y realizar las que éste o las que el Consejo le encomiende;*
- c) *En caso de ausencia temporal del Prosecretario lo reemplazará el Vocal Suplente, si la ausencia es definitiva lo sustituirá hasta completar el mandato en los términos de plazo y forma establecidos en el Art. 48°.*

Art. 60° - TESORERO. Sus atribuciones específicas son:

- a) *Suscribir conjuntamente con el Presidente, o con quien lo sustituya en su cargo, los contratos, cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, estados financieros, instrumentos de respaldo de inversiones y demás documentos sustentatorios de las operaciones financieras de la Caja;*
- b) *Presentar al Consejo cuantas veces dicho Órgano lo requiera, la evolución de los estados contables básicos de la Caja;*

- c) *Presentar al Consejo, para su consideración, antes del 31 de marzo de cada año, los Estados Contables Básicos Auditados y la Ejecución Presupuestaria, al cierre del ejercicio anterior, mencionados en el Inc. c) del Art. 32°;*
- d) *Monitorear los registros contables, los archivos de los documentos financieros, controlar los gastos e inversiones, controlar los procedimientos de percepción de aportes y contribuciones, así como los pagos a los beneficiarios, al personal y a los proveedores de bienes y servicios;*
- e) *Participar activamente en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico, financiero y patrimonial de la Caja; y*
- f) *Elaborar, conjuntamente con la Gerencia General, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Caja para el siguiente periodo, y someterlo a consideración del Consejo para su presentación y resolución en Asamblea Ordinaria.*
- g) *En los casos de renuncia, fallecimiento o imposibilidad definitiva del Tesorero, el Protesorero lo sustituirá hasta completar el mandato que le corresponde al primero en los términos de plazo y forma establecidos en el Art. 48°.*

Art. 61° - PROTESORERO. Sus atribuciones específicas son:

- a) *Ejercer las funciones propias del Tesorero en caso de ausencia, renuncia o impedimento de éste, y*
- b) *Colaborar con el Tesorero para el cumplimiento de sus funciones y realizar las que éste o las que el Consejo le encomiende;*
- c) *En caso de ausencia temporal del Protesorero lo reemplazará el Vocal Suplente. Si la ausencia es definitiva lo sustituirá hasta completar el mandato en los términos de plazo y forma establecidos en el Art. 48.*

Art. 62° - CONSEJEROS TITULARES Y SUPLENTE. Son los representantes nominados por los Socios Precursores. Sus atribuciones específicas son:

- a) *Los Consejeros Titulares integrarán el quorum del Consejo con voz y voto, y*
- b) *Deberán cooperar con el Consejo en los trabajos que se les encomiende;*
- c) *En caso de ausencia de los Consejeros Titulares, los mismos serán reemplazados por sus respectivos Consejeros Suplentes, quienes participarán de las sesiones del Consejo con las mismas atribuciones de los Titulares.*

Art. 63° - VOCALES SUPLENTE. Sus atribuciones específicas son:

- a) *El Vocal Suplente reemplazará transitoria o permanentemente a un Miembro Titular ausente, en los términos de plazo y forma establecidos en el Art. 48°;*
- b) *El Vocal Suplente que sustituye transitoria o permanentemente a un miembro Titular; adquiere todos los derechos y obligaciones del Titular a quien sustituye por todo el periodo que ejerza el cargo.*

SECCION III JUNTA DE FISCALIZACIÓN

Art. 64° - La Junta es el Órgano encargado de controlar las actividades económicas y sociales de la Caja y estará compuesto por cinco Miembros Titulares y dos Suplentes en el siguiente orden de enunciación:

1. *Presidente,*

2. *Vicepresidente,*
3. *Secretario,*
4. *Primer Consejero Titular, Representante de la FAPUC,*
5. *Segundo Consejero Titular, Representante de la UC,*
6. *Primer Vocal Suplente,*
7. *Segundo Vocal Suplente.*

Art. 65° - Para este Órgano rigen las mismas disposiciones que las fijadas para el Consejo conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en cuanto a elección, duración, remoción y reemplazos, normas de funcionamiento, responsabilidades, asistencias a Sesiones, compensación económica, y los requisitos e impedimentos para su integración.

Art. 66° - La Junta ejercerá sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y la legislación aplicable, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros Órganos de la Caja. Debe dejar constancia escrita de sus observaciones o requerimientos y puede convocar a Asamblea en los términos previstos en este Estatuto y la ley de mutuales.

Art. 67° - Son deberes y atribuciones de la Junta, sin perjuicio de otros que le confieran la legislación aplicable y este Estatuto:

- a) *Fiscalizar la dirección y administración de la Caja, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones económicas y sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa;*
- b) *Examinar los libros y documentos cuando juzgue conveniente, por lo menos una vez cada tres meses;*
- c) *Verificar en igual forma a la señalada en el inciso precedente las disponibilidades, títulos y valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas;*
- d) *Sugerir al Consejo las medidas que considere convenientes y necesarias introducir para fortalecer los controles administrativos, contables y financieros;*
- e) *Presentar a la Asamblea su informe escrito y fundado sobre la memoria, inventario y los estados contables básicos mencionados en el Art. 32°;*
- f) *Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea Extraordinaria, los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en el Estatuto;*
- g) *Proponer al Consejo, para su contratación como auditora independiente externa de la Caja, a una empresa de reconocida trayectoria profesional en el mercado paraguayo surgida, de ser posible, de una terna de participantes de un concurso de precios, títulos, méritos y aptitudes. En el acto de apertura de sobres del concurso participará un Miembro Titular del Consejo designado para el efecto por éste Órgano;*
- h) *Designar a un Miembro Titular para participar en el acto de apertura de sobres del concurso, convocado por el Consejo, para la contratación de una empresa que realizará la auditoría interna;*
- i) *Suministrar a los asociados que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;*
- j) *Estudiar y dar respuestas a las quejas y reclamos que en forma responsable y con fundamento presenten los asociados;*

- k) *Denunciar ante el Consejo, o una Asamblea Extraordinaria, a los Miembros del Consejo, de la Junta o del Tribunal, a los asociados y a los funcionarios de la Caja, que violaren este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones del Consejo, de las Asambleas y la Ley de Mutuales;*
- l) *Dictar su propio reglamento de procedimientos y de conducta; y*
- m) *Los demás que estén previstos en la legislación aplicable, en las reglamentaciones, en las resoluciones de los órganos reguladores y en este Estatuto.*

Art. 68° - El Presidente es el representante de la Junta, suscribirá los documentos, correspondencias y otros documentos oficiales conjuntamente con el Secretario. Tratándose del informe anual sobre los Estados Económicos y Financieros para la Asamblea y de informes sobre asuntos sometidos por el Consejo y por el Tribunal, suscribirán todos los miembros; de existir disidencia en el parecer de cualquiera de los Miembros se hará constar en los documentos en cuestión con el argumento correspondiente.

Art. 69° - Para cumplir las funciones asignadas, los miembros de la Junta recibirán sin reservas, de todos los Órganos electivos y Organismos auxiliares, funcionarios y asesores, las informaciones, documentos y cualquier dato oportunamente solicitados por medios adecuados.

SECCIÓN IV TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 70° - El Tribunal de la Caja es un Órgano Independiente de cualquier injerencia de los otros Órganos electivos y Organismos auxiliares. Sus miembros serán electos en Asamblea Ordinaria.

Art. 71° - El Tribunal estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Miembro Titular y un Miembro Suplente, a ser electos en Asamblea Ordinaria en la forma contemplada en este Estatuto.

Art. 72° - Para este Órgano rigen las mismas disposiciones que las fijadas para el Consejo y la Junta conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en cuanto a elección, duración, remoción y reemplazos, normas de funcionamiento, responsabilidades, asistencias a Sesiones, compensación económica, y los requisitos e impedimentos para su integración.

Art. 73° - Los Miembros del Tribunal ejercerán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, los reglamentos, las resoluciones asamblearias y la legislación aplicable, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los demás Órganos de la Caja.

Art. 74° - Son funciones específicas del Tribunal:

- a) *Organizar, administrar y fiscalizar los procesos eleccionarios de los miembros electivos de las autoridades de la Caja, incluyendo a sus propios miembros, quienes firmarán su conformidad para ser candidatos;*
- b) *Elaborar los reglamentos electorales para la realización de votaciones en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, llevadas a cabo en forma presencia o virtual a través de medios telemáticos;*
- c) *Elaborar sus reglamentos de procedimientos internos;*
- d) *Elaborar los padrones conforme a los requerimientos de este Estatuto, la Ley de Mutuales y el Código Electoral; y*

e) *Garantizar el ejercicio de los derechos electorales de los asociados en elecciones asamblearias en forma libre, independiente y transparente, acorde a la naturaleza y al Estatuto de la Caja y de las sociedades mutuales.*

Art. 75° - El Presidente es el representante del Tribunal; suscribirá conjuntamente con el Secretario los documentos, correspondencias y otros documentos oficiales. Tratándose del informe sobre asuntos sometidos por el Consejo y por la Junta, suscribirán todos los miembros; de existir disidencia en el parecer de cualquiera de los miembros se hará constar en los documentos en cuestión con el argumento correspondiente.

Art. 76° - Para cumplir las funciones asignadas, los Miembros del Tribunal recibirán sin reservas de todos los Órganos electivos y Organismos Auxiliares, funcionarios y asesores, las informaciones, documentos y cualquier dato oportunamente solicitados por medios adecuados.

CAPITULO VII ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 77° - Conforme a las necesidades generadas por el crecimiento y la estructura de la Caja, el Consejo conforme al presente Estatuto tiene la potestad de crear nuevos Organismos Auxiliares o Comisiones para propósitos especiales o generales según crea conveniente. Entre los Organismos Auxiliares creados y a crearse se citan, entre otros, el Comité Ejecutivo, de Educación, Promoción y Marketing, de Créditos, de Inversiones y Comisiones Especiales.

Art. 78° - La duración de estos Organismos auxiliares podrá ser permanente o por periodos definidos en las respectivas reglamentaciones. La cantidad de miembros, así como quienes integrarán serán definidos por el Consejo. Preferentemente, al menos un miembro del Consejo integrará cada Organismo auxiliar, a excepción del Comité Ejecutivo cuya composición está establecida por el Art. 51° del presente Estatuto. Las funciones, deberes y responsabilidades de los Organismos auxiliares serán debidamente reglamentados por el Consejo, pudiendo éste Órgano disolverlos cuando considere conveniente, así como reemplazar en cualquier momento a los integrantes.

CAPITULO VIII DIETAS Y VIATICOS

Art. 79° - Los Miembros Titulares del Consejo, de la Junta, del Tribunal, de los Organismos Auxiliares y de las Comisiones Especiales, que asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas, percibirán una dieta que será establecida en el Presupuesto Anual de la Caja, la que no podrá ser superior a cinco jornales mínimos vigentes en la Capital por cada sesión y por cada Miembro.

Art. 80° - Igualmente contarán con viáticos para cubrir gastos de traslado los que serán legalmente documentados. Las disposiciones administrativas relacionadas a dichos viáticos serán establecidas por el Consejo.

Art. 81° - Los Miembros Suplentes de los diferentes Órganos de Gobierno, gozarán de los mismos beneficios cuando concurran a las sesiones debidamente convocadas para cubrir la ausencia de Miembros Titulares.

Art. 82° - Todos los Miembros de los diferentes Órganos, Organismos Auxiliares y Comisiones Especiales presentes en la sesión, a efectos de percibir los beneficios establecidos en este Capítulo, deberán suscribir el acta de la Sesión respectiva y la planilla de asistencia. Copias de estos documentos deberán ser remitidas a la administración de la Caja para proceder a la liquidación correspondiente.

CAPITULO IX GERENTE GENERAL

Art. 83° - El Consejo nombrará un Gerente General quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de las actividades administrativas ordinarias de la Caja.

Art. 84° - Son obligaciones y atribuciones del Gerente General:

- a) Ejecutar las resoluciones adoptadas por las Asambleas y por el Consejo;*
- b) Dirigir al personal de la Caja y asignarle las tareas;*
- c) Asistir a las sesiones de los Órganos Internos, cuando sea convocado por la autoridad pertinente;*
- d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las reglamentaciones internas y las leyes nacionales que afectan las actividades de la Caja;*
- e) Atender a los Miembros de los Órganos Internos, de los Organismos Auxiliares y de las Comisiones Especiales;*
- f) Atender a los asociados, brindar orientación y suministrar las explicaciones necesarias para satisfacer las necesidades de los mismos;*
- g) Mantener una disciplina laboral apropiada en el recinto de la Caja, pudiendo aplicar las sanciones que sean necesarias y de conformidad con el código laboral;*
- h) Mantener un sistema de información eficiente que ayude al Consejo a tomar las decisiones en forma oportuna y apropiada;*
- i) Mantener los reportes gerenciales, especialmente contables y financieros actualizados;*
- j) Informar al Consejo en cada sesión ordinaria, en coordinación con el Tesorero, sobre el estado económico, financiero y societario de la Caja;*
- k) Supervisar permanentemente la recuperación de los créditos y la situación de las inversiones, así como el cumplimiento de las obligaciones en general de la Caja;*
- l) Someter trimestralmente a consideración del Consejo los Estados Financieros Básicos y la Ejecución Presupuestaria;*
- m) Apoyar al Consejo en la elaboración de la Memoria y del Plan anual de actividades;*
- n) Seleccionar y contratar, con anuencia del Consejo, al personal idóneo indispensable para la Caja;*
- o) Recibir y tramitar las solicitudes de los asociados con relación a los beneficios que otorga la Caja;*
- p) Mantener actualizados los sistemas informáticos, como así también en buen estado de mantenimiento los diferentes equipos;*
- q) Velar permanentemente por el patrimonio de la Entidad;*
- r) Elaborar, en coordinación con el Tesorero, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Caja Mutual para el periodo siguiente, y someterlo a consideración del Consejo para su posterior presentación a la Asamblea Ordinaria; y*
- s) Llevar a cabo todas las demás funciones, inherentes a su cargo, que le sean asignadas por el Consejo o las Asambleas.*

CAPITULO X EJERCICIO FISCAL

Art. 85° - El Ejercicio Fiscal de la Caja abarca el periodo que se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha se cierran los Estados Contables Básicos y la Ejecución Presupuestaria, así como también se realiza el Inventario.

CAPITULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 86° - La Caja podrá disolverse y proceder a su liquidación en caso de ocurrir cualquiera de las causas contempladas en el art. 64 de la ley 3472/08 de mutuales y en el presente Estatuto.

Art. 87° - Resuelta la disolución se nominará una Comisión de Liquidación a ser integrada por tres asociados de la Caja, designados por la misma Asamblea Extraordinaria en la que se resuelve la disolución; la conformación de dicha Comisión será comunicada al Organismo competente y a las demás Instituciones vinculadas a la Caja, acompañada del acta de la Asamblea Extraordinaria que acuerda la disolución y nombra la Comisión de Liquidación, la que actuará en la forma y plazo previsto en la Ley 3472/08 de mutuales, y presentará un plan de liquidación que deberá ser aprobado en una Asamblea Extraordinaria.

Art. 88° - Si no se realizara la Asamblea Extraordinaria para resolver la disolución, y ésta se materializa por otras causas, el Organismo competente nominará la comisión de liquidación, en la forma prevista en el art. 66 de ley 3472/08 de mutuales.

Art. 89° - De conformidad a la Ley N° 3472/08 de Mutuales, producida la disolución y practicada la liquidación que deberá incluir la realización del Activo y la cancelación del Pasivo, se deberá devolver a los asociados sus aportes y excedentes acumulados, de acuerdo a la disponibilidad de fondos de la Caja, previa deducción de sus compromisos financieros con la Caja, si los hubiere. El destino del remanente final que eventualmente quedare luego de devolverse íntegramente los aportes y excedentes acumulados de los asociados, será determinado por una Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 90° - Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria, oportunidad en que se deberá autorizar al Consejo a gestionar ante las autoridades nacionales su aprobación".

Art. 91° - El Consejo queda facultado para aceptar o introducir aquellas modificaciones que sugiere la autoridad pública y que no requieran ser tratadas y aprobadas por asamblea de asociados.

Art. 92° - Los actuales miembros Titulares y Suplentes de los distintos Órganos de Gobierno continuarán en sus funciones hasta completar su mandato y se renovarán de acuerdo al orden establecido en el Estatuto vigente haciéndolo coincidir con las disposiciones de renovación del nuevo Estatuto.

-----00000000000000000000-----

Asunción, 11 de mayo de 2023.